



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 842/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001044, Ent. N° 0828/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas a la contratación directa por excepción, para el servicio de mantenimiento del cable submarino Monet;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de División Técnica Internacional, con el aval de la Sub-Gerencia General Relaciones Internacionales de ANTEL, solicitó la tramitación de una compra directa por excepción con la firma Alcatel Submarine Networks, para el servicio de mantenimiento del cable submarino Monet, para el periodo 2022-2026;

2) que del estudio realizado por la División Técnico Internacional con fecha 14/1/2022, surge que:

2.1) el soporte de mantenimiento, desde el año 2018 hasta el 31/12/2021, fue realizado mediante un Acuerdo Privado de Mantenimiento del Atlántico (APMA), que fuera aprobado por Resolución del Directorio de ANTEL N° 652/17 del 30/6/2017;

2.2) dado su próximo vencimiento y para dar continuidad al servicio de mantenimiento, es necesario realizar una nueva contratación a partir del 1/1/2022;

2.3) con fecha 10/12/2021, el Comité Ejecutivo de Monet acordó contratar, por el periodo 2022-2026, con APMA el servicio de mantenimiento marino, autorizando al Grupo de Expertos (representantes de ANTEL, Algar Telecom SA, Angola Cables SA y Google Infrastructure Singapore Pte.Ltd.) a finalizar las negociaciones del contrato con la firma Alcatel Submarine Networks (ANS);



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, asimismo se expone en el informe referenciado precedentemente, que:

3.1) el contrato es por 5 años con un incremento de precios del 3%;

3.2) los Servicios de mantenimiento marino tienen un costo anual de U\$\$ 1:900.015,25, mientras que los servicios adicionales tendrán un costo de total anual en 2022 de U\$\$ 195.980,19, el depósito para repuestos marinos en Curacao será U\$\$ 163.480,19 en base a los repuestos hoy existentes, mientras que la disponibilidad de cajas de empalme es de U\$\$ 32.500 según detalles del Anexo K;

3.3) dicho precio incluye el costo anual de mantener los barcos cableros a la orden para realizar las reparaciones; no así los gastos corrientes ("running costs") que son los gastos operativos que se generan durante las reparaciones;

3.4) los gastos corrientes ("running costs") son costos en que se incurre cuando el barco debe movilizarse para concurrir al sitio de mantenimiento y/o reparación y regresar a puerto base. Estos incluyen el costo fijo por día de un barco (U\$\$ 22.000) más los costos de combustibles y lubricantes entre otros; se cobran a costo más porcentaje por gastos administrativos que van de un 5 % a un 15 % dependiendo del ítem. De acuerdo a la estimación presupuestal del Grupo de Expertos de Monet, se consideró un monto de U\$\$ 1.500.000 para una reparación del cable Monet cada 2 años;

3.5) ANTEL será responsable de 1/6 de todos los costos;

3.6) existe prioridad de inicio de movilización de un barco cablero para una reparación según las reglas del anexo J;

3.7) la base de los barcos más cercana al cable Monet se encuentra en Curacao, con lo cual se reduce significativamente el tiempo de traslado a la falla y por tanto los costos operativos;

3.8) adicionalmente a los costos anuales, en cuanto a la previsión presupuestal, debería considerarse una reserva sin compromiso de ejecución de U\$\$ 500.000 que cubra los "running costs" y "flow Through Expenses, para



TRIBUNAL DE CUENTAS

2 reparaciones en el periodo del contrato. Esta última será utilizada únicamente en el caso de falla del cable Monet que haga necesario recurrir a los servicios de los barcos;

4) que con fecha 1°/02/2022, la Asesoría Legal de ANTEL informó que no existen observaciones que formular desde el punto de vista jurídico al acuerdo propuesto, realizándose en el mismo una reseña de las cláusulas más destacadas y sus correspondientes ajustes;

5) que la Gerencia de Contabilidad Presupuestal informó que con fecha 15/2/2022, se realizó reserva N° 1367 en el H102765002 en el ejercicio 2026 y con fecha 16/2/2022 se realizó reserva N° 1365 en el H102765001 para los ejercicios 2022 a 2026, ambas registradas en el Objeto No Limitativo 298001 "arrendamiento de canales", el que presenta disponibilidad;

6) que con fecha 17/2/2022 la Comisión Asesora emitió dictamen favorable a la contratación, expresando que:

6.1) del estudio realizado por el Área Técnica con fecha 14/1/2022, surge que desde el punto de vista técnico y económico, así como desde el punto de vista legal, no existen observaciones que formular a la contratación;

6.2) sin perjuicio, el articulado del contrato propuesto adolece de errores formales, indicando que consultada el Área Técnica sobre los mismos, entiende que ninguno es de tal relevancia que no permita avanzar con la contratación;

6.3) en consecuencia, sugirió la adjudicación a ASN, según por los montos máximos que se dirán: (i) monto fijo anual de U\$S 1.854.654,07 (libre de impuestos) y (ii) monto adicional de U\$S 500.000 (libre de impuestos), dejándose constancia que no se exigirá la constitución de garantías de fiel cumplimiento y de contravalor de fiel cumplimiento de contrato, siendo el plazo del contrato por el periodo 2022-2026;

7) que por Resolución N° 248/22 de fecha 23/2/2022, el Directorio de ANTEL dispuso:



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.1).aprobar, sujeto a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, el Proyecto de Acuerdo a suscribirse entre, por una parte, ANTEL, Algar Telecom SA, Angola Cables SA y Google Infrastructure Singapore Pte.Ltd.) y, por otra parte, Alcatel Submarine Networks S.A. (ASN);

7.2) establecer que la contratación se realiza al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF;

7.3) facultar a la Asesoría Notarial para incluir las cláusulas de estilo y realizar las acciones necesarias a efectos de rectificar los errores del articulado que se indican, y

7.4) establecer un monto adicional de U\$S 500.000 libre de impuestos en caso de ocurrencia de rotura del cable;

8) que se adjunta el Proyecto de acuerdo a suscribir en idioma ingles y su traducción al idioma español;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *“Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia”* por lo que la presente contratación encuadra en la causal invocada;

2) que en la especie, la contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada en tanto el servicio de mantenimiento de cable submarino es esencial para la conservación de la infraestructura necesaria para la provisión de servicios de internet, actividad que ANTEL desarrolla en régimen de libre competencia, insertándose el objeto de la contratación, en forma indirecta, en la referida oferta comercial, todo lo cual fue acreditado en antecedentes;

3) que en función de lo anterior, el gasto derivado de la contratación remitida no merece objeciones de índole legal, existiendo disponibilidad presupuestal para ser atendido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que consultado el estado de la empresa Alcatel Submarine Networks S.A. (ASN) en el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que la misma se encuentra inscrita en estado "En Ingreso", por lo que al momento de la suscripción del Acuerdo contractual la empresa adjudicataria deberá haber adquirido el estado "Activo" en dicho Registro;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y previa verificación de que la empresa adjudicataria haya adquirido estado "Activo" en el RUPE al momento de la suscripción del contrato, conforme lo expresado en el Considerando 4) de la presente resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

BA


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General